



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Incorpórese el Art. 3° bis a la Ley 591 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Art. 3° bis: Créase la Unidad Administrativa de Control de Faltas Especial de Guardia. Esta Unidad funcionará los días no laborables -fin de semana, días feriados, días no laborables, días inhábiles- en el horario de 9 a 17 horas.”*

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Art. 14° pto. 1°) acápite 1°) a la Ley 1.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Art. 14° pto. 1°) acápite 1°): La Unidad Administrativa de Control de Faltas Especial de Guardia tiene como propósito atender las urgencias derivadas de las inspecciones realizadas por la Agencia Gubernamental de Control en locales gastronómicos o culturales. En especial, debe resolver -en el mismo día de recibido el trámite- aquellos asuntos que versen sobre faltas fugitivas atribuidas a infractores y que consten en las pertinentes actas labradas por inspectores dependientes de la A.G.C.”*

**Artículo 3°.- De forma.** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2001, mediante la Ley 591, fue creada la Unidad Administrativa de Control de Faltas dependiente de la Subsecretaría de Justicia dentro de la órbita del por entonces Ministerio de Justicia y Seguridad -actualmente Ministerio de Justicia-. A su vez, mediante el Decreto 121 del año 2016 se estableció que dicha unidad estaría compuesta de 126 agentes, es decir 126 Controladores y Controladoras de Faltas. En ese sentido, mediante la Ley 1217 se aprobó el procedimiento administrativo de faltas, en cuyo artículo 12 del Anexo I se establecieron las competencias y funciones de las y los controladores.

En nuestra ciudad existe una gran y variada gama de locales culturales y gastronómicos cuya actividad principal sucede los días de fines de semana, los días previos a los feriados y los días feriados propiamente dichos.

Esta situación amerita que la Agencia Gubernamental de Control realice inspecciones en días de fines de semana, feriados, no laborables o días previos a fines de semana.

Una de las consecuencias de estas inspecciones suele ser la clausura de estos locales. Algunas de las faltas que dan lugar a estas clausuras, son de las denominadas faltas fugitivas, las cuales pueden ser descriptas como aquellas faltas que cesan automáticamente al momento de la imposición de la clausura.

Algunas de las faltas fugitivas más habituales son el exceso de capacidad, fumar en lugares no permitidos, ausencia de roles del sistema de autoprotección, etc.

A raíz de esto, y a efectos de obtener el levantamiento de la clausura, las y los infractores pueden comenzar el trámite ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas recién al primer día hábil posterior a la clausura.

Esta situación hace que estos locales deban permanecer cerrados en los días que suelen desarrollar sus actividades principales y en los que tienen mayor movimiento, es decir, los fines de semana. Por ejemplo, ante una clausura un día viernes por la noche, el local permanece cerrado el día sábado y el día domingo, perdiendo así dos días importantes de trabajo cuando la causal de la clausura –falta fugitiva– ya ha cesado.

Por lo dicho anteriormente, y en pos de proteger el derecho a ejercer toda industria lícita (Art. 14 bis de la C.N.) y proteger la actividad cultural gastronómica de nuestra ciudad, la cual es fuente de trabajo de miles de personas, resulta necesario que exista una posibilidad de resolución de estos temas durante días no laborables, y por ende es necesario que exista la Unidad Administrativa de Control de Faltas Especial de Guardia de días no laborales. A efectos de esta ley referimos a días no laborables a: días feriados, días no laborables propiamente dichos, días inhábiles, días de fines de semana.

Por todo lo expuesto, solicitamos al cuerpo el acompañamiento a este proyecto y la aprobación del mismo.